

	PAGINA
Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas para contratar obras.	16373
Ayuntamiento de Sant Andréu de la Barca (Barcelona). Concurso para adjudicar concesión de servicio de limpieza.	16373

	PAGINA
Ayuntamiento de Tarragona. Concurso para otorgar concesión administrativa para explotación de quiosco de venta de periódicos y revistas.	16374
Ayuntamiento de Torrijos (Toledo). Concurso para adjudicar servicios de recaudación municipal.	16374

## Otros anuncios

(Páginas 16375 a 16382)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**15456.** INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas entre España y Finlandia, hecho en Madrid el 28 de junio de 1979.

DON JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 28 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de Finlandia, el Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas entre España y Finlandia.

Vistos y examinados los diez artículos y sus anejos A y B, que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumplan y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y Finlandia

El Gobierno de España y el Gobierno de Finlandia, Deseando promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 28 de junio de 1979,

Han convenido lo siguiente:

### ARTICULO 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, al ser importados en Finlandia, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el anejo A.

### ARTICULO 2

Los productos originarios y procedentes de Finlandia se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el anejo B.

### ARTICULO 3

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes que siga a aquel en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

### ARTICULO 4

España se compromete a comprar en Finlandia, en condiciones normales de mercado, como mínimo el 14 por 100 de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de Comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, el porcentaje se

incrementará hasta un máximo del 25 por 100. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las Autoridades finlandesas información relativa a las importaciones de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

### ARTICULO 5

Los quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontine, Gouda, Italic, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit de la posición 04.04 G 1b 3 del Arancel español de Aduanas originarios y procedentes de Finlandia, serán admitidos a su importación en España bajo las siguientes condiciones:

La diferencia entre el precio general de entrada no preferencial practicado por España y el aplicado a los tipos de quesos especificados más arriba, originarios y procedentes de Finlandia, no será inferior al 6 por 100.

### ARTICULO 6

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las partes.

### ARTICULO 7

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

### ARTICULO 8

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán al comercio amparado en el presente Acuerdo.

Artículo 4 (derechos de base).  
Artículo 7 (reglas de origen).  
Artículo 9 (comercio de productos agrícolas).  
Artículo 10 (aplicación de la política agrícola).  
Artículo 11 (pagos).  
Artículo 13 (excepciones generales).  
Artículo 25 (aplicación territorial).

### ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países EFTA.

### ARTICULO 10

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia con una antelación mínima de un año. A menos que esta modificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 28 de junio de 1979.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el día 28 de junio de 1979.

Hecho en doble ejemplar en español y finlandés, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de  
España,  
Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Juan Antonio García Díez,  
Ministro de Comercio  
y Turismo

Por el Gobierno de  
Finlandia,  
Paavo Kaarlehto,  
Ministro Plenipotenciario

## ANEJO A

Partidas Arancel finlandés de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable
Ex 08.02	Naranjas, frescas o secas: Del 1 de diciembre al 31 de diciembre ... ..	15 %
Ex 08.02	Mandarinas y clementinas, frescas o secas: Del 15 de noviembre al 31 de diciembre ... ..	8 %
Ex 08.04	Uvas frescas ... ..	Libre
Ex 20.02	Tomate pelado, preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético ... ..	23 %
Ex 20.02	Espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético ... ..	7 %
Ex 22.05	Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol, excepto vinos espumosos, gaseados o	
B.I.a.1	Vinos de graduación alcohólica de 14° ó menos, en botellas o envases similares, para su venta acompañados de un certificado de «denominación de origen» ... ..	0,95 marks. lt.
B.I.b	Vinos de graduación alcohólica de 14° ó menos, en otros envases ... ..	0,68 marks. lt.
B.II.a	Vinos de graduación alcohólica superior a 14°, en botellas o envases similares, para su venta al por menor ... ..	1,50 marks. lt.
B.II.b	Vinos de graduación alcohólica superior a 14°, en otros envases ... ..	1,06 marks. lt.

## ANEJO B

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.01.A 1	Caballos de pura raza para la reproducción ... ..	60
01.01.A 2	Los demás caballos ... ..	25
01.01.B	Asnos ... ..	60
01.01.C	Mulos ... ..	25
01.02.A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción ... ..	60
01.02.B 1	Ganado de lidia ... ..	60
01.03.A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción ... ..	60
01.04.A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción ... ..	60
01.04.A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina ... ..	25
01.04.B	Animales vivos de la especie caprina ... ..	60
Ex 01.05.A 1	Gallos de pelea ... ..	25
01.05.A 2	Gallos y gallinas de raza selecta ... ..	60
Ex 01.05.A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta ... ..	25
Ex 01.05.B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta ... ..	60
Ex 01.05.B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta. Otros animales vivos ... ..	25
01.06	Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas ... ..	60
04.02.A 2	Miel natural ... ..	60
04.06	Tripas de animales (excepto las de pescado), enteras o en trozos ... ..	25
05.04.A	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos ... ..	60
05.04.B	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos del cap. I, impropios para el consumo humano ... ..	60
Ex 05.15	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, de alta calidad ... ..	60
06.01.A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad ... ..	25
06.01.A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor ... ..	25
06.01.B	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos de alta calidad ... ..	60
06.02.A	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad ... ..	60
06.02.B 1	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los porta-injertos (árboles patrón) ... ..	25
06.02.B 2	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad ... ..	60
06.02.B 3a	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad ... ..	25
06.02.B 3b	Las demás plantas y raíces vivas, distintas de las de alta calidad ... ..	25
06.02.B 4	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma ... ..	25
06.03	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03 ... ..	25
06.04	Patatas para siembra de alta calidad ... ..	60
07.01.A 1a	Las demás patatas para siembra ... ..	25
07.01.A 1b	Patatas para consumo ... ..	25
07.01.A 2	Ajos ... ..	60
07.01.B	Cebollas ... ..	60
07.01.C	Tomates ... ..	60
07.01.D	Judías verdes ... ..	60
07.01.E	Guisantes ... ..	60
07.01.F	Aceitunas ... ..	60
07.01.G	Las demás legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas ... ..	60
07.01.H	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ... ..	25
07.02	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato ... ..	25
07.03	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación ... ..	25
07.04		

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
07.05.A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina ... ..	60
07.05.B 2	Alubias ... ..	25
07.05.B 4	Guisantes ... ..	25
07.05.B 5	Habas ... ..	25
07.05.B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas ... ..	25
07.06	Raíces de mandioca, arruruz, sajep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú ... ..	60
08.01.B	Dátiles, frescos o secos ... ..	60
08.01.D	Cocos, frescos o secos, en cáscara o sin ella ... ..	60
08.02	Agrios, frescos o secos ... ..	60
08.03	Higos, frescos o secos ... ..	60
08.04	Uvas y pasas ... ..	60
08.05.A	Almendras ... ..	60
08.05.B	Avellanas ... ..	60
08.05.C	Castañas ... ..	25
08.05.D	Nueces ... ..	25
08.05.E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados ... ..	60
08.08	Bayas frescas ... ..	25
08.09	Las demás frutas frescas ... ..	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar ... ..	25
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan ... ..	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive) ... ..	60
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, o bien desecadas ... ..	60
09.01.B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido ... ..	25
09.01.C	Cafés de las subpartidas A y B, descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características ... ..	25
09.01.D	Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café ... ..	25
09.01.E	Sucedáneos del café que contengan café, cualquiera que sea su proporción ... ..	25
09.02	Té ... ..	60
09.04	Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta») y pimentones ... ..	60
09.05	Vainilla ... ..	60
09.06	Canela y flores del canelero ... ..	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ... ..	60
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos ... ..	60
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro ... ..	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias ... ..	60
10.01.A 1	Semilla para siembra de alta calidad ... ..	60
10.01.A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón ... ..	25
10.02.A 1	Semilla para siembra de alta calidad ... ..	60
10.02.A 2	Las demás semillas de centeno para siembra ... ..	25
10.03.A 1	Semillas para siembra de alta calidad ... ..	60
10.03.A 2	Las demás semillas de cebada para siembra ... ..	25
10.04.A 1	Semillas para siembra de alta calidad ... ..	60
10.04.A 2	Las demás semillas de avena para siembra ... ..	25
10.05.A 1	Semilla para siembra de alta calidad ... ..	60
10.05.A 2	Las demás semillas de maíz para siembra ... ..	25
10.07.A	Alpiste ... ..	60
10.07.B 1a	Semilla para siembra de alta calidad ... ..	60
10.07.B 1b	Las demás semillas de sorgo para siembra ... ..	25
10.07.C	Alforfón, mijo y darí; los demás cereales ... ..	60
11.04.A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05 ... ..	25
11.08	Almidones y féculas; inulina ... ..	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco ... ..	25
12.01.A	Semillas oleaginosas para siembra ... ..	60
12.01.B 3	Semillas de soja ... ..	25
12.01.B 5	Copra ... ..	60
12.01.B 6	Semilla de palmiste ... ..	60
12.01.B 7	Semilla de lino ... ..	60
12.01.B 8	Semilla de ricino ... ..	60
12.01.B 9	Semillas de crucíferas ... ..	60
12.01.B 10	Semillas de illipé ... ..	60
12.01.B 11	Las demás semillas y frutos oleaginosos ... ..	60
12.03.A	Semillas para siembra de alta calidad ... ..	60
12.03.B 1	Semillas, esporas y frutos para siembra de flores ... ..	60
12.03.B 2	Semillas, esporas y frutos para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostis phalaris, dactilo y festucas ... ..	60
12.03.B 3	Semillas, esporas y frutos para siembra de berenjenas, cebollas, melones y sandías ... ..	60
12.03.B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos ... ..	25
12.03.B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera ... ..	25
12.03.B 6	Semillas, esporas y frutos para siembra de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias ... ..	25
12.03.B 7	Semillas para siembra de tabaco ... ..	60
Ex 12.03.B 28	Semillas de habas ... ..	60
Ex 12.03.B 8	Las demás semillas, esporas y frutos para siembra, excluidas las de habas ... ..	25
12.04.A	Remolacha azucarera, desecada o en polvo ... ..	25
12.04.B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar ... ..	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados ... ..	60
12.08.A	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar ... ..	60
12.08.C	Garrofin ... ..	60
12.08.D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas ... ..	60

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados ... ..	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos ... ..	60
Ex 13.03.B	Pectina ... ..	60
15.02.A	Primeros jugos ... ..	25
15.02.B	Los demás sebos(de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes ... ..	60
15.07.B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados ... ..	25
15.07.C 1	Aceite de linaza ... ..	25
15.07.C 2	Aceite de ricino ... ..	25
15.07.C 3	Aceites de tung y madera de China ... ..	60
15.07.C 4	Los demás aceites, secantes y técnicos ... ..	60
Ex 15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto de pescado ... ..	25
15.17.A	Borras de aceites y pasta de neutralización ... ..	25
15.17.C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales ... ..	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre ... ..	25
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles ... ..	25
Ex 16.03.A	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kilogramos ... ..	60
Ex 16.03.B	Extractos y jugos de carne en envases de hasta 5 kilogramos, inclusive ... ..	25
17.01.A	Sacarosa desnaturalizada ... ..	60
17.01.B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados ... ..	60
17.02.A 1	Glucosa químicamente pura ... ..	25
17.02.A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas ... ..	60
17.02.A 3	Las demás glucosas ... ..	25
17.02.B 1	Lactosa químicamente pura ... ..	25
17.02.B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas ... ..	60
17.02.B 3	Las demás lactosas y maltosas ... ..	25
17.02.C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados ... ..	60
17.02.C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta partida ... ..	25
17.03	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes ... ..	60
17.04.A	Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar) ... ..	60
18.01	Cacao en gramo, entero o partido, crudo o tostado ... ..	60
18.02	Cáscara, cascarrilla, películas y residuos de cacao ... ..	60
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao ... ..	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre, o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar ... ..	25
20.02.A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados ... ..	25
Ex 20.02.B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas ... ..	25
20.03	Frutas congeladas con adición de azúcar ... ..	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas) ... ..	25
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar ... ..	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol ... ..	25
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar ... ..	25
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas ... ..	25
Ex 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación procedentes de productos que figuren en el anexo II del Tratado de Roma ... ..	25
Ex 22.09.A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°, procedentes de productos del anexo II del Tratado de Roma ... ..	25
Ex 22.09.G	Vodka ... ..	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles ... ..	25
23.01.A	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones ... ..	60
Ex 23.01.C	Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana ... ..	60
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas ... ..	60
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos ... ..	60
23.04.A	De algodón ... ..	25
23.04.B	Las demás tortas, orujos de aceituna y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces ... ..	60
23.05	Heces de vinos; tártaro bruto ... ..	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas ... ..	60
Ex 23.07.A	Preparados forrajeros, con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales ... ..	25
23.07.A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a cinco kilogramos ... ..	60
23.07.A 2a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a 5 kgs. ... ..	60
23.07.B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares ... ..	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco ... ..	60

El Presidente  
de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

En relación con las negociaciones sobre la conclusión del Acuerdo entre España y la República de Finlandia sobre co-

mercio de productos agrícolas, la Delegación finlandesa ha indicado en diversas ocasiones el interés de las Autoridades de su país para que el plazo de validez de las declaraciones que amparen la importación en España de quesos originarios y procedentes de Finlandia se extienda más allá de lo que viene a ser normal en la regulación administrativa española. Tengo el honor de confirmar a usted que las Autoridades

españolas competentes están de acuerdo en establecer un período de validez de cincuenta días para las mencionadas declaraciones de importación, teniendo en cuenta la distancia geográfica que separa nuestros dos países.

Le ruego, señor Presidente, acepte la seguridad de mi más alta consideración.

El Presidente  
de la Delegación de España

Sr. Presidente de la Delegación de Finlandia.

El Presidente  
de la Delegación de Finlandia

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Señor Presidente:

En relación con las negociaciones sobre la conclusión del Acuerdo entre España y la República de Finlandia sobre comercio de productos agrícolas, la Delegación finlandesa ha indicado en diversas ocasiones el interés de las Autoridades de su país para que el plazo de validez de las declaraciones que amparen la importación en España de quesos originarios y procedentes de Finlandia se extienda más allá de lo que viene a ser normal en la regulación administrativa española.

Tengo el honor de confirmar a usted que las Autoridades españolas competentes están de acuerdo en establecer un período de validez de cincuenta días para las mencionadas declaraciones de importación, teniendo en cuenta la distancia geográfica que separa nuestros dos países.

Le ruego, señor Presidente, acepte la seguridad de mi más alta consideración.»

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a usted el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido del mismo.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

El Presidente  
de la Delegación de Finlandia

Sr. Presidente de la Delegación de España.

El Presidente  
de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que las Autoridades españolas han acordado conceder, para las importaciones de vodka finlandés en España, amparado en la partida arancelaria 22.09 G, un contingente anual por valor de siete millones y medio de pesetas.

Este contingente tendrá un incremento de un 10 por 100 anual por un período de tres años. Al final de este período los Gobiernos español y finlandés reconsiderarán el contingente del vodka.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

El Presidente  
de la Delegación de España

Sr. Presidente de la Delegación de Finlandia.

El Presidente  
de la Delegación de Finlandia

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento que las Autoridades españolas han acordado conceder, para las importaciones de vodka finlandés en España, amparado en la partida arancelaria 22.09 G, un contingente anual por valor de siete millones de pesetas.

Este contingente tendrá un incremento de un 10 por 100 anual por un período de tres años. Al final de este período los Gobiernos español y finlandés reconsiderarán el contingente del vodka.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a usted el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido del mismo.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

El Presidente  
de la Delegación de Finlandia

Sr. Presidente de la Delegación de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980. De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la A. E. L. C. en su primera reunión, la fecha de la iniciación de las ventajitas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15457** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre costas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13110, en el preámbulo, segundo párrafo, donde dice: «con el fin de lograr un adecuado ejercicio de competencias...», debe decir: «con el fin de lograr un adecuado ejercicio de las competencias...».

En la página 13110, artículo 5.º, punto 2, donde dice: «de vigilancia litoral, los titulares...», debe decir: «de la vigilancia litoral, los titulares...».

En la página 13111, artículo 15, punto 2, donde dice: «de dominio público, a título precario y sin menoscabo de uso...», debe decir: «de dominio público, a título de precario y sin menoscabo del uso...».

En la página 13112, artículo 21, punto 2, donde dice: «da, a menos que demostrara que la renuncia o el desestimiento...», debe decir: «da, a menos que demostrara que la renuncia o el desestimiento...».

En la página 13113, artículo 29.1, donde dice: «incluida en su plan de ordenación de una costa o playa apro-...», debe decir: «incluida en un plan de ordenación de una costa o playa apro-...».

En la página 13115, artículo 42, apartado d), donde dice: «moluscos, centro de expedición de mariscos y criaderos de...», debe decir: «moluscos, centros de expedición de mariscos y criaderos de...».

En la página 13115, disposición transitoria primera, punto 4, donde dice: «Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior de...», debe decir: «Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de...».

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15458** *REAL DECRETO 1469/1980, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, a tenor de la Ley 36/1979, de 16 de noviembre.*

La Ley treinta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre, modificó el artículo treinta de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar, en el sentido de que podrán ser beneficiarios de la prórroga de la incorporación a filas de primera clase los mozos que sean sostén de su familia, sin especificar línea de parentesco, con objeto de poder incluir entre dichos beneficiarios a los mozos que tengan uno o más hijos, en las condiciones que indique el Reglamento. Consecuencia de ello, es preciso modificar determinados artículos del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto tres mil ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos del Reglamento de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar que se mencionan a continuación, quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo doscientos setenta y dos.—Las prórrogas de incorporación a filas—causa segunda de exclusión temporal del contingente anual—se dividirán, según las circunstancias que concurren en los interesados, en las siguientes clases:

Primera clase.—Por ser el interesado quien sostiene a su familia en las condiciones que indica el apartado dos coma